



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 870 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Memorial de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos en relación a Contrato de Servidumbre celebrado con el Consorcio Transmantaro S.A.

Ref. Oficio N° 3939-2017-DP/SSG

Fecha : Lima, **28 AGO. 2017**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia, la Subsecretaría General de la Presidencia de la República deriva a este Ministerio la Carta N° 001-2017/CC-HUALLHUA-A, del Presidente de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos dirigido a la Presidencia de la República denunciando presuntos abusos de la empresa Consorcio Transmantaro S.A. contra la referida Comunidad, adjuntando al efecto un memorial suscrito por directivos y pobladores de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, en adelante, la Comunidad; agrega el Oficio de la referencia que se dé respuesta directamente a los administrados, con copia a esa Subsecretaría General.
- 1.2 A través del referido memorial se comunica que:
- El Ministerio de Energía y Minas otorgó en concesión al Consorcio Transmantaro S.A., en adelante Consorcio, la construcción y puesta en operación comercial, por el periodo de 30 años, del Proyecto Línea de Transmisión 500 KV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas.
 - Mediante carta notarial N° 001-2017-CC/HUALLHUA, de fecha 31 de mayo de 2017, la Comunidad puso en conocimiento del Consorcio una serie de irregularidades, vicios administrativos e ilícitos penales que se habría incurrido en el primigenio Contrato de Servidumbre celebrado el 24 de marzo de 2015, para el paso de la Línea de Transmisión por la propiedad de la Comunidad, además de haberles dado a conocer que sin autorización de la Comunidad el Consorcio instaló 10 estructuras (torres) de la Línea de Transmisión en 500 KV en su propiedad sin estar consideradas en el contrato primigenio.
 - Desde el mes de noviembre de 2016 efectúan esfuerzos para lograr soluciones pacíficas y de consenso con el Consorcio, participando en reiterados diálogos





- con la empresa para encontrar soluciones a sus justos reclamos y exigir las rectificaciones y/o correcciones a las deficiencias que vulneraron sus derechos comunales.
- d) La Comunidad, como propietaria y poseedora de los terrenos que vienen siendo usurpados y amparados en el artículo 70 de la Constitución Política, ha decidido no permitir el ingreso de ningún representante de la contratista y/o subcontratista del Consorcio dentro de los terrenos de la Comunidad y que también ha decidido no permitir se lleve a cabo las actividades de las fases de precomisionado, comisionado y puesta en marcha de la Línea de Transmisión Eléctrica 500 KV en el sector que corresponde a su jurisdicción territorial hasta que se dé una solución satisfactoria para la Comunidad.
- e) Reitera su vocación pacífica para la solución del conflicto social generado por el Consorcio y hace un llamado a las autoridades para una pronta solución.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El asunto del que trata el memorial de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, presunta utilización indebida de los terrenos comunales por parte de la empresa concesionaria para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión 500 KV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas Consorcio, para la instalación de estructuras (torres), no está relacionado con alguna materia de competencia de este Sector; no obstante, cabe emitir un juicio a partir de la documentación acompañada.
- 2.2 Obra en los documentos adjuntos al memorial, copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria de la Comunidad de fecha 15 de febrero de 2015, en la que se acuerda por unanimidad aprobar la servidumbre de electroducto a favor de la Línea de Transmisión Eléctrica a 500 KV Mantaro – Montalvo, solicitada por el Consorcio para la instalación, en los terrenos de la Comunidad, de 79 estructuras (torres), recibiendo como contraprestación la suma de S/ 595 000,00 (Quinientos noventa y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles); acordándose también otorgar poderes al Presidente de la Comunidad, señor Gregorio Eleuterio Cajamarca Ninaco y al Tesorero Jaime Guerra Rojas, a fin que representen a la Comunidad y suscriban todos los documentos públicos, privados y/o administrativos necesarios para la formalización de la constitución del derecho de servidumbre para electroducto con la empresa Consorcio Transmantaro S.A., incluyendo la firma de transacciones, minutas y escritura públicas, así como sus respectivas aclaratorias y rectificatorias, de ser necesario. Dicho acuerdo, naturalmente, sirvió de sustento para la celebración del Contrato de Servidumbre de fecha 24 de marzo de 2015 al que hace referencia el memorial.
- 2.3 No obstante, mediante carta notarial de fecha 31 de mayo de 2017, cuya copia obra adjunta al memorial, el señor Antonio Tincopa Carrasco, Presidente de la Comunidad, se dirige al Consorcio y, por las razones que expresa, desconoce la validez del Contrato de Servidumbre, y pide su renegociación proponiendo el pago de la suma de S/ 18 500 000,00 (Dieciocho Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), como compensación total que involucra la ocupación de 79 torres.
- 2.4 Si en efecto el Contrato de Servidumbre celebrado entre la Comunidad y el Consorcio acusase algún vicio de nulidad, el medio para dejarlo sin efecto, en un estado de derecho, es utilizar el procedimiento legal, esto es, proceder a





demandarlo ante el Poder Judicial, pero de ninguna manera apelar a la coacción o métodos violentos, que es la amenaza declarada en el quinto punto del memorial, cuando señala: "(...) hemos decidido NO PERMITIR EL ACCESO Y/O INGRESO, DE NINGUN REPRESENTANTE Y/O CONTRATISTA O SUB-CONTRATISTA, DEL CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., DENTRO DE LOS TERRENOS DE NUESTRA COMUNIDAD, asimismo la decisión considera también, NO PERMITIR LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PRE-COMISIONADO, COMISIONADO, Y PUESTA EN MARCHA (ENERGIZACIÓN) e la Línea de Transmisión Eléctrica 500 kV S.E., Colcabamba-S.E. Mantaro, en el sector que corresponde a nuestra jurisdicción territorial, hasta que se dé una solución satisfactoria y justa para nuestra Comunidad Campesina."

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Si a juicio de la actual directiva de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, el Contrato de Servidumbre celebrado con el Consorcio, no contiene una equitativa compensación por la utilización de parte de los terrenos de la Comunidad para la instalación de estructuras del proyecto energético, el camino es proponer al Consorcio la renegociación por trato directo y de no prosperar, demandar ante el Poder Judicial la nulidad del Contrato de Servidumbre en vigencia, si a consideración de la Comunidad el Contrato ofrece causales de nulidad.
- 3.2 De ninguna manera puede aprobarse la utilización de la fuerza para el logro de beneficios que se considere equitativos por el establecimiento de la servidumbre en parte de los terrenos comunales, pues solo alienta la generación de actos violentos perturbadores de la paz social. Por ello, debe invocarse a los dirigentes de dicha Comunidad a que depongan sus amenazas de desarrollar actos de fuerza, que no es el medio para lograr objetivos en un estado de derecho.
- 3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006.2017-JUS, se recomienda que la documentación recibida con el Oficio de la referencia, sea derivada al Ministerio de Energía y Minas, por ser el Sector competente con el asunto que trata el memorial.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

WPGG

CUT 36210-17

